



# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5720

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 8.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 50, de 19 de Marzo de 1930	1930	1995
Resolución número 52, de 21 de Marzo de 1930	1930	1995
Resolución número 54, de 21 de Marzo de 1930	1930	1995

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	1930	1995
Solicitud de registro de marca de fábrica	1930	1996
Solicitud de registro de marca de fábrica	1930	1996
Solicitud de registro de marca de fábrica	1930	1996

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE CHIRIQUI

Quadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1930	1930	1997
---	------	------

Avisos Oficiales	1930	1997
------------------	------	------

Edictos	1930	1997
---------	------	------

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 19 de Marzo de 1930.

El señor Rafael Silvera C., vecino de esta capital, dirigió a este

Despacho el 27 de Febrero último, el siguiente memorial:

"De acuerdo con resolución publicada en la prensa local, para que los Alcaldes pudiesen ahora conceder permisos para juegos en la república, precisa que el Poder Ejecutivo señale de antemano aquellos que se pueden conceder porque a su funcionamiento no se oponga la ley.

"En todo el país se juega un juego rustico denominado de bolos o de bolillos, que se juega de modo muy sencillo, por dos suertes conocidas; las de pares y nones. El impuesto que causa es de beneficio municipal, y como sabemos es de todos la forma en que se practica dicho juego, cuando hay jugadores tan austeros que manejan un trozo de madera lanzado a dichos bolillos pueden sacar a voluntad la suerte que elijan, es evidente que dicho juego es de los que permite el artículo 1238 del Código Administrativo.

"En el deseo de que medie una disposición ejecutiva de carácter permanente que acare el punto para saber a que atenerse los interesados, sobre todo cuando a nada conduce excepto para perjudicar, conceder hoy un permiso para juego estorbarlo, como si el establecimiento de cualquier negocio, por pequeño que fuese no involucrara gastos que muchas veces resultan onerosos, pido al Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1239 del citado Código, que manifieste si el juego de bolillos aludido, es de los de funcionamiento lícito por permitirlo así nuestras leyes".

Como toca al Consejo de Gabinete resolver las dudas que se presenten sobre si un juego queda o no comprendido entre aquellos cuya practica está autorizada en la ley, esta Secretaría sometió el escrito preinserto a la consideración de dicha entidad, la resolución de la cual ha sido transmitida aquí por el Presidente de la República en los términos siguientes:

"El Poder Ejecutivo consideró la solicitud que hace el señor Rafael Silvera C. en relación con el establecimiento del juego denominado "de bolos o de bolillos", y resolvió autorizar a usted para que resuelva que dicho juego no está incluido entre los de suerte y azar, y por consiguiente, si es permitido por la ley".

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

1º Declarar que el llamado juego de los bolos o de bolillos, descrito en el memorial transcrito en esta Resolución, no está comprendido en la definición del artículo 1238 del Código Administrativo y por esta causa es un juego permitido.

2º La Policía permitirá el juego de bolos o de bolillos en la forma y con los requisitos fijados en los artículos 1249, 1250, 1251 y sus concordantes, del Código Administrativo, para los demás juegos permitidos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 21 de Marzo de 1930.

En escrito del 19 de Febrero último solicita Sabina Herrera de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Panamá rea de hurto, que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que se halla sufriendo actualmente en la Cárcel Modelo.

A su demanda acompaña la Herrera los siguientes documentos.

Un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que en el tiempo de su permanencia en ese establecimiento ha sido penada cuatro veces por faltas cometidas el 8 de Septiembre y el 16 de Noviembre de 1929, y el 8 y el 9 de Febrero del año en curso, y que cumple el total de su condena el 2 de Mayo próximo venturo.

Un record de policía de la cual se deduce que no es reincidente en el delito específico porque ahora está presa, circunstancia sobre la cual nada dice tampoco la sentencia del tribunal que la juzgó.

Copia de la parte pertinente de la sentencia antes referida.

Ahora bien, el artículo 20 del Código penal exige, para tener opción a la gracia pedida por la Herrera, haber observado buena conducta durante la permanencia en la cárcel, en forma que el comportamiento allí revele el arrepentimiento y corrección del convicto de que se trate, con varias excepciones, en ninguna de las cuales se encuentra la postulante.

Por otra parte, el artículo 22 del Decreto número 83 de 1925 expresa que diez faltas leves en el transcurso de un bienio o dos graves en el mismo tiempo, harán perder a un penado el derecho a la libertad condicional, mientras que entre las cuatro faltas imputadas a la Herrera sólo dos pueden ser consideradas como graves, que son la del 16 de Noviembre de 1929 y la del 9 de Febrero último, separadas ambas por un lapso de más de dos meses, por donde se ve que por su conducta la Herrera no ha perdido realmente su opción a la gracia de libertad condicional, además de que las faltas cometidas por ella no permiten suponer que no se haya corregido de la inclinación o tendencia a cometer el delito porque purga pena.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Sabina Herrera la libertad condicional durante los meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la ley penal, antes del vencimiento completo de su condena. Como la Herrera ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 21 de Marzo de 1930.

El señor Administrador General de la Renta de Licores ha dirigido a este Despacho la comunicacion número 4962 del 22 de Febrero último, que a la letra dice:

"El artículo 843 del Título VI (Administración pública), Capítulo VIII (Disposiciones generales, página 183), dispone:

"Artículo 843. Ningún empleado público podrá ejercer poderes ni gestionar ni patrocinarse directamente ni indirectamente reclamaciones que se rocen con intereses nacionales o seccionales".

"En conformidad con el espíritu y letra tan claros y precisos de la disposición transcrita, vengo respetuosamente a consultar al señor Secretario, si los empleados que tienen mando y jurisdicción, como los Jueces de Policía o Jueces Nocturnos, pueden ejercer poderes judiciales o mandatos representativos de personas naturales o jurídicas, casas de comercio, empresas industriales etc, etc".

El artículo 14 de la Ley 30 de 1929 prohibe a los Concejales y a los empleados municipales gestionar ante las autoridades administrativas municipales, excepto cuando se trata de asuntos propios, lo que es claramente contrario a lo dispuesto en el artículo 843 del Código Administrativo, que les veda a todos los empleados públicos, inclusive a los municipales, gestionar o patrocinar directa o indirectamente reclamaciones que se rocen con intereses nacionales o seccionales y ejercer poderes de cualquier orden, puesto que el último artículo citado es más comprensivo y estricto. Ahora bien, el artículo 15 de la misma Ley 30 de 1929, al declarar derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley, implícitamente derogó el artículo 843 del Código Administrativo, que lo es contrario, según ya se ha demostrado. Por esta causa la solución a la cuestión planteada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores hay que buscarla en otro lugar. En efecto, el artículo 418 de la Ley 52 de 1925, sobre reformas judiciales posteriores a la Ley 30 antes citada, reza de esta manera:

"Ningún empleado público, nacional o municipal, aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior.

"Se exceptúan de esta prohibición a los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales, como los abogados consultores y los defensores de oficio.

"En consecuencia, ningún tribunal ni funcionario administrativo admitirá como apoderado, vocero o patrono a los empleados aludidos; y si se certiorare de que gestionan por medio de interpuesta persona, les impondrá la pena que les corresponda por desacato. En esa misma pena incurrirán los empleados públicos que ejerzan la abogacía mediante sesiones simuladas de obligaciones".

Como puede observarse sin mayor esfuerzo, la producción impune a todos los empleados públicos en la disposición transcrita se extiende únicamente al ejercicio de poderes para gestionar directa o indirectamente ante las autoridades judiciales, administrativas o de policía, y en modo alguno a mandatos de otra naturaleza, como los que se otorgue para administrar bienes ajenos, celebrar contratos y otros análogos, para el desempeño de los cuales es suficiente reunir las condiciones exigidas para el efecto en el Cód. Civil. También debe tenerse en cuenta que el legislador no ha hecho distinciones entre los empleados públicos, nacionales o municipales, al expedir la prohibición de que se trata, de tal modo que ella concierne lo mismo a los que poseen mando y jurisdicción que a los que no tienen ni una ni otra cosa, salvo que se trate de empleados meramente técnicos o profesionales, caso en el cual se excluyen de la prohibición los que carecen de mando y jurisdicción precisamente.

Todo lo expuesto demuestra que el propósito de la prohibición de que se trata ha sido el de asegurar la moralidad y la eficiencia en el despacho de los asuntos públicos, procurando evitar todo motivo de posibles colisiones de los empleados públicos y principalmente cualquier circunstancia que pueda originar falta de puntualidad, consagración o interés en los mismos empleados por las funciones que tienen a su cargo, pues esto último parece considerarse indispensable a la buena marcha de la administración y virtud principal en todo servidor del Estado, de la cual se derivan las demás que han de adornarlo.

En mérito de los razonamientos que preceden,

## SE RESUELVE:

En ningún caso un empleado público con mando y jurisdicción puede ejercer poderes para gestionar directa o indirectamente ante las autoridades judiciales, policivas o administrativas, ora emanen esos poderes de personas naturales, ora procedan de personas jurídicas, pero si puede desempeñar mandatos para administrar bienes ajenos, para celebrar contratos en nombre de terceros y otros de igual o análoga naturaleza, cuando en estos actos no tengan interés ni la Nación ni los Municipios.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 41,689 a favor de la "The Anthony & Scovill Company, y debidamente traspasada a la "Agfa Anasco Corporation", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada calle Charles N° 29, ciu-

dad de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

## ANSCO.

Efectos que ampara: película y papel sensibilizado para usos fotográficos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Irlanda bajo el número 15082, a favor de la W. & R. Jacob & Company, Limited, domiciliada en la calle Bishop, N° 28 Dublin, Irlanda.

La marca consiste en una etiqueta que contiene la representación de una niña vestida de "Pollera". En el fondo de la etiqueta se ve la representación de un paisaje (casas árboles etc.), y en la parte inferior se leen: "Jacob & CO'S", "Biscuits" y las palabras distintivas "LA POLLERA", el uno debajo del otro.



Efectos que ampara: Galletas o biscochos.

Modo de usarla. Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las cajas, latas y, en fin, en los receptáculos de toda clase de los efectos; en las envolturas y propaganda, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, for-

ma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Marzo 17 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 18 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,519 a favor de la "Lockport Felt Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Newfane, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

## TENAX

Efectos que ampara: fieltros para fabricantes de papel; bayetas y chaquetas para maquinaria para fabricar papel.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la

razón social "Hauer & C° Nach" domiciliada en Hamburgo, Alemania, ocurrió al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, solicitando el registro a favor de dicha casa, de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparados cosméticos, especialmente, para vaselina y pomada. La marca consiste en una etiqueta donde está la representación de un pote y las palabras distintivas



En la etiqueta se hallan representadas flores de distintas clases, y en una de las esquinas la representación de un edificio. Todo tal cual aparece en las etiquetas adjuntas. La marca podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, y se aplicará a los envases y otros receptáculos que contienen el artículo que ampara.

Acompaña todos los documentos que exige la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Marzo de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 265,047 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

## JAXON

Efectos que ampara: ruedas para vehículos y partes de éstas, a saber: cubos de ruedas, pinas de ruedas, aros dequitapon, agarradores para fijar los aros a las pinas, y tambores de frenos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	15	23	7	16	...	3	25	17	28	14	.....	.....
Chiriquí (Capellania).....	1	13	1	12	.....	.....	1	2	3	.....	.....	.....
Guacá.....	.....	6	.....	7	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Las Lomas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pedregal.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Pablo.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Carlos.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Vijagual.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
ALANJE.....	1	11	5	5	.....	1	9	4	8	5	.....	.....
Puerto Armuelles.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Coto.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	.....	3	.....	6	.....	.....	13	4	16	1	.....	.....
Divalá.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BOQUETE.....	2	8	3	6	1	1	2	4	3	3	.....	.....
Calera.....	.....	2	.....	1	.....	.....	1	.....	1	.....	.....	.....
BIGABA.....	11	35	8	36	10	10	7	15	15	7	.....	.....
Bigaba (Concepción).....	.....	.....	.....	.....	.....	10	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cuchilla.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cañas Gordas.....	.....	7	.....	2	.....	.....	2	2	4	.....	.....	.....
San Andrés.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
DOLEGA.....	6	6	6	5	.....	6	7	3	4	6	.....	.....
Las Cañas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Potrerrillos.....	.....	3	.....	1	.....	.....	.....	1	.....	1	.....	.....
GUALACA.....	1	1	2	8	.....	.....	1	4	2	3	.....	.....
Paja de Sombrero.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Rincón de Gualaca.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
REMEDIOS.....	.....	2	.....	1	.....	3	.....	1	2	2	1	.....
El Nancito.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Félix.....	.....	1	.....	1	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
LAS LAJAS.....	.....	3	.....	.....	.....	.....	2	.....	1	1	.....	.....
Santa Cruz.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SAN LORENZO (Horconitos).....	2	8	.....	2	.....	.....	2	1	2	1	.....	.....
Boca del Monte.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Boca Chica.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BOQUERÓN.....	2	.....	1	2	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOLE.....	.....	17	.....	7	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Veladero.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cerro Viejo.....	3	7	2	2	.....	.....	1	.....	1	.....	.....	.....
Guabino.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cerro Colorado.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	44	156	38	128	12	32	74	59	90	43	.....	.....

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones

Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50  
 Código Civil, empastado... 2.50  
 Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), 1.50  
 Código Judicial empastado... 2.50  
 Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50  
 Código Penal y de Minas... 1.50  
 Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
 Leyes de 1914 y 1915... 1.00  
 Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
 Leyes de 1920... 0.50  
 Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
 Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
 Leyes de 1926 y 1927... 1.00  
 Leyes de 1928... 0.25  
 Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

Arancel Consular en español e inglés..... 0.50

Constitución de la República..... 0.50

Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PETRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (.....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-rojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30)

días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—12

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerrillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerrillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—21

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Arauz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—21

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—22

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucrillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y unemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—23

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeno, vecino de este distrito, se encuentra depositada una reyuca colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color ballo.

Dichas semovientes han sido presentadas por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—23

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vásquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—30

#### AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembreras por espacio de tres meses en el caserío de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2933-B